

## Propuesta de Modificación del Sistema de Prerrequisitos PLAN DE MATRÍCULA (Junta de Escuela de 23 de mayo de 2007) (añadido el artículo 11 en Junta de Escuela de 19 de mayo de 2010)

### Preámbulo

La normativa de matrícula de la Universidad, aprobada en Junta de Gobierno de 30/10/1991 y de 17/03/2005, establece que:

- El número máximo de créditos de los que un alumno pueda matricularse en un curso no podrá superar 135 créditos por curso académico, ni 90 si estos son de materias de las que el alumno se matricula por primera vez. El alumno podrá sobrepasar los límites anteriores con la autorización del Centro siempre que estos créditos sean los que le falten para terminar sus estudios, y en todo caso no sobrepasen el 20% de las cifras anteriores.
- Cada Junta de Escuela o Facultad establecerá el número máximo de créditos de los que un alumno podrá matricularse en un curso, pudiendo establecer también limitaciones por semestres.
- La Junta de Centro podrá establecer que los alumnos deban matricularse de asignaturas obligadas pendientes de los cursos anteriores al más avanzado del que se matriculen, pudiéndose obligar a que se matriculen de todas las pendientes.

Por otra parte, Los Planes de Estudios, según Resolución 30 de diciembre de 1999 (BOE 23, 27/01/2000) y Resolución de 21 de marzo de 2002 (BOE 88, 12/04/2002) recogen lo anterior, estableciendo además lo siguiente:

- El alumno podrá matricularse como máximo de 9 asignaturas por semestre.
- Los alumnos deberán matricularse de todas las asignaturas pendientes de cursos anteriores al más avanzado del que se matriculen.
- Corresponde al Centro la aprobación del plan de matrícula.

A tal efecto, y respetando lo anterior, se establece la siguiente

### Normativa de matrícula

1. Fijado N como el semestre inferior del cual el alumno tenga alguna asignatura pendiente, no será posible matricularse de asignaturas correspondientes a semestres superiores al N+4.
2. El valor de N se actualizará, si procede, en cada nuevo período de matrícula.
3. El alumno deberá matricularse primero de las asignaturas correspondientes a cursos inferiores, y de aquellas que tenga pendientes.
4. Se establece un sistema de coeficientes por matrícula en semestres superiores al N y al N+1, como sigue:
  - Las asignaturas de los semestres N+2 y N+3 contabilizarán como 4/3 cada una.
  - Las asignaturas del semestre N+4 contabilizarán como 4 cada una.

Las sumas ponderadas de asignaturas correspondientes a los semestres N, N+2 y N+4 por una parte, y N+1 y N+3 por otra, no podrán superar el valor de 9, por separado. Los anexos I y II muestran combinaciones resultantes de la aplicación del presente punto.

5. Las asignaturas de libre elección no se contabilizarán para el punto 1, y se les eximirá de aplicar los coeficientes establecidos en el punto 4.

6. La Comisión de Ordenación Académica de la Escuela podrá eximir del cumplimiento de algunos de los puntos anteriores a aquellos alumnos que ingresen en la Escuela por traslado, por vía internacional, u otros no previstos en el momento de redactar la presente normativa.
7. En todo caso, el número máximo de créditos de los que un alumno puede matricularse no podrá superar 135 créditos por curso académico, ni 90 si estos son de materias de las que el alumno se matricula por primera vez. El alumno podrá sobrepasar los límites anteriores con la autorización del Centro siempre que estos créditos sean los que le falten para terminar sus estudios, y en todo caso no sobrepasen el 20% de las cifras anteriores.

---

## Derogación

---

8. Queda derogado el sistema de prerrequisitos (cierres entre asignaturas) establecido por la anterior normativa.

---

## Entrada en vigor

---

9. La presente normativa entra en vigor en el curso 2007-08, siendo aplicable de inmediato a todos los alumnos.

---

## Medida transitoria

---

10. Aquellas asignaturas de las que un alumno haya estado matriculado en cursos anteriores al 2007/08 no se contabilizarán para el punto 1, y se les eximirá de aplicar los coeficientes establecidos en el punto 4.

---

## Disposición especial por extinción del plan de estudios

---

11. Durante el proceso de extinción de los planes de estudios relativos al R.D. 1497/1997, el artículo 4 de la presente normativa, queda modificado como sigue:
  - Las asignaturas de los semestres N+2 y N+3 contabilizarán como 1 cada una.
  - Las asignaturas del semestre N+4 contabilizarán como 2 cada una.

---

## Anexo I

---

Como ejemplo de aplicación del punto 4, fijado el número de asignaturas de las que un alumno se matricula del semestre N+1, el siguiente cuadro refleja el número máximo de asignaturas de las que puede matricularse del semestre N+3.

N+1	N+3	TOTAL
6	2	8
5	3	8
4	3	7

3	4	7
2	5	7
1	6	7
0	6	6

## Anexo II

Análogamente, fijado el número de asignaturas de las que un alumno se matricula de los semestres N y N+2, el siguiente cuadro refleja el número máximo de asignaturas de las que puede matricularse del semestre N+4.

N	N+2	N+4	TOTAL
6	2	0	8
6	1	0	7
6	0	0	6
5	3	0	8
5	2	0	7
5	1	0	6
5	0	1	6
4	3	0	7
4	2	0	6
4	1	0	5
4	0	1	5
3	4	0	7
3	3	0	6
3	2	0	5
3	1	1	5
3	0	1	4
2	5	0	7
2	4	0	6
2	3	0	5
2	2	1	5
2	1	1	4
2	0	1	3
1	6	0	7
1	5	0	6
1	4	0	5
1	3	1	5

1	2	1	4
1	1	1	3
1	0	2	3